

RAD. 080013110008-2022-00262-00
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. DINA PAOLA REDONDO PADILLA
DDO. JOAQUIN JUNIOR TORRES CONTRERAS
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 29 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 29 de junio adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora DINA PAOLA REDONDO PADILLA a través de apoderada judicial, contra el señor JOAQUIN JUNIOR TORRES CONTRERAS.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d620dc2ac1f67829b77275fea05b596dc34a721cda367644698681f9ec60e3b1

Documento generado en 11/07/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>